



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

MOTIVACIÓN

El 30 enero del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró que el brote de la enfermedad producida por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») es una emergencia de salud pública de importancia internacional («ESPI»), de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 («RSI») y de acuerdo con la opinión del Comité de Emergencias del RSI.

El RSI establece la figura de ESPI ante eventos extraordinarios que se determine que constituyen un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que podrían exigir una respuesta internacional coordinada. En efecto, una emergencia internacional se declara en casos de una enfermedad "grave, repentina, inusual o inesperada", que tiene implicaciones para la salud pública más allá del Estado afectado, y puede requerir una acción internacional inmediata.

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró al brote de COVID-19 como pandemia ante el incremento de casos a nivel mundial. La OMS ha declarado en varios documentos de trabajo que, sobre la base de las pruebas disponibles en la actualidad, el COVID-19 es una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta, primordialmente, a los pulmones. **Se transmite entre personas mediante gotículas, fómites y contacto directo. Es un virus nuevo cuyo origen y evolución aún se encuentra en investigación.** Por tanto, es recomendable adoptar una visión precautoria hasta que se conozca mayor información y se disponga de tratamientos y vacunas efectivas. En particular, la OMS ha recomendado la utilización de varias medidas de higiene respiratoria, entre otras: **(i) los pacientes infectados o con sospecha deben cubrirse la nariz y la boca con mascarillas o cubre boca y; (ii) el uso de mascarillas médicas a los pacientes que se encuentran en zonas públicas, salas de espera o de cohortes.** Además, **ha considerado el distanciamiento social como una medida relevante para evitar la propagación del virus.**

Con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en casos en los que se ha confirmado o se sospecha una infección se debe restringir la movilidad de esas personas, salvo que requieran atención médica. Si el paciente debe ser trasladado con ese fin, se requiere utilizar vías que minimicen la exposición de

familiares, acompañantes y público general. En estos casos, es indispensable acatar el confinamiento médico para evitar la propagación del virus.

En el documento «Advice on the use of masks in the context of COVID-19. Interim Guidance», de 6 de abril de 2020, la OMS recomendó aplicar precauciones, entre otras, relativas al contacto y las gotículas respiratorias en todos los casos de infección o sospecha por COVID-19. En este sentido, la información epidemiológica disponible sugiere que las dos rutas principales de contagio del virus COVID-19 son las gotículas respiratorias y el contacto.

Las gotículas se generan cuando medidas complementarias, dentro de las competencias del GAD, se han enfocado en coadyuvar en el aislamiento social, la restricción de la movilidad y el apoyo y asistencia a todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos vulnerables.

Particularmente, estas medidas se han recogido en las resoluciones del Señor Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, que contienen medidas urgentes y transitorias para atender la emergencia: **(i) RESOLUCIÓN N° 004-GADMSPH-2020, de 17 de marzo de 2020**, por la que se dispone medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus denominado COVID-19; **(ii) RESOLUCIÓN N° 005-GADMSPH-2020, de 19 de marzo de 2020**, por la que dispone la Declaratoria de emergencia cantonal e instaurar las medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus denominado "COVID-19" dentro de toda la circunscripción cantonal; **(iii) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-GADMSPH-2020, de 07 de abril de 2020**, por la que dispone instaurar medidas preventivas temporales para evitar el contagio y propagación de acuerdo a la **Disposición** emitida por el **COE NACIONAL** de fecha **7 de abril de 2020** emisión de una Resolución u Ordenanza; **(iv) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-GADMSPH-2020, de 27 de abril de 2020**, por la que dispone la construcción de un centro de aislamiento dentro del Cantón San Pedro de Huaca, conforme **Disposición** emitida por el **COE NACIONAL** de fecha **27 de marzo de 2020**; **(v) RESOLUCIÓN N° 008-GADMSPH-2020, de 29 de abril de 2020**, por la que dispone mantener a toda la circunscripción del Cantón San Pedro de Huaca, dentro del **COLOR ROJO**, conforme directrices de semaforización (de aislamiento al distanciamiento) de fecha **26 de abril de 2020**; **(vi) RESOLUCIÓN N° 007-GADMSPH-2020, de 18 de mayo de 2020**, por la que dispone la Ampliación de la declaratoria de emergencia en relación al Decreto Ejecutivo N° 1052 de fecha **15 de mayo de 2020**; **(vii) RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 09-GADMSPH-2020 de 27 de mayo de 2020**, por la que se dispone la instauración de medidas obligatorias de bioseguridad para evitar el contagio y propagación causada por el coronavirus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») dentro de la circunscripción Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi.

Por su parte, el COE NACIONAL, en sesión permanente de 6 y 7 de abril de 2020, resolvió, entre otros, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una

resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos.

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna.

La Resolución de Concejo Municipal N° 09-GADMSPH-2020 de Concejo Municipal establece la instauración de medidas obligatorias de bioseguridad para evitar el contagio y propagación causada por el coronavirus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») dentro de la circunscripción Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi.

El Reglamento temporal que se propone tiene el objetivo en síntesis: (i) Garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del SARS-COV-2 (COVID 19)", en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente para el cumplimiento de la ciudadanía y quienes se dedican y tienen giro de negocio; (ii) establece las disposiciones que deben cumplirse en toda la circunscripción del Territorio del Cantón San Pedro de Huaca, en relación al cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19; y, (iii) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimientos, en función de la gravedad de la situación, conforme la Ley vigente.

Desde la acción del gobierno central, en general, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en particular, es una prioridad inmediata desarrollar, actualizar, preparar y aplicar planes que deben tener como objetivo reducir la transmisión del COVID-19, en particular: contribuyendo a que la población comprenda la enfermedad, sus síntomas y las conductas apropiadas; y, determinando medidas que prevengan la propagación del virus.

El GAD Municipal de San Pedro de Huaca, ha tenido una respuesta eficaz y oportuna frente a la Emergencia Sanitaria, la cual requiere de la adopción de medidas rápidas, basadas en evidencia real y de acuerdo a la circunscripción territorial y articulada con los demás componentes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, en búsqueda del bienestar de su población. Sin embargo, es necesario adoptar nuevas medidas que, dentro del ámbito de su competencia, hagan más eficaz las políticas que eviten la propagación del virus a nivel comunitario, considerando las realidades particulares del Cantón San Pedro de Huaca.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

Considerando:

Que, el **Art. 1** de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el **Art. 3** numeral **1** y **8** de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...).

Que, el **Art. 11** de la Constitución de la República del Ecuador establece que El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.(...)

Que, el **Art. 14** de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el **Art. 32** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La salud es un derecho que garantiza el Estado, (...), la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; (...)

Que, el **Art. 66** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el **Art. 76, literal I)**, de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el **Art. 82** de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el **Art. 83, numeral 1),** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el **Art. 226** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el **Art. 227** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador establece que, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el **Art. 326 numeral 5,** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; (...) Toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.; (...)

Que, el **Art. 361** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, el **Art. 389** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el **Art. 390** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el **Art. 425** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. ***En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.***

Que, el **Art. 9** literal **a)** de la Ley Orgánica de Salud establece que; Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional;

Que, el **Art. 259** (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que; Para efectos de esta Ley, se entiende por: **Emergencia sanitaria.-** Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos,

financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Que, el Art. 259 (*Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012*), de la Ley Orgánica de Salud establece que; Para efectos de esta Ley, se entiende por: **Salud ambiental.**- Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables.

Que, el Art. 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que; "*Cuando la autoridad de control migratorio identifique un persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes*";

Que, el Art. 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que; como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;

Que, el Art. 54 literal **j)** y **k)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; las siguientes: (...) **j)** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; **k)** Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;(...)

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), determina que; el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 57 literal **a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), determina que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y **resoluciones**";

Que, el **Art. 60** literal **i)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), determina que son; Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) **i)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;(...)

Que, el **Art. 140** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), determina que el: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)".

Que, el **Art. 157**, literal **c)**, **inciso tercero** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), establece que dentro de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "(...) en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

Que, el **Art. 415** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), establece que; los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el **Art. 30** inciso primero y tercero de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que son; (...) Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación (...).

Que, el **Art. 139** de la **Ley Orgánica de Movilidad Humana** establece que; "Cuando la autoridad de control migratorio identifique un persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes";

Que, el **Art. 236** del **Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, establece que: "Para efecto de la notificación de las contravenciones los peatones tienen la obligación de portar su cédula de identidad o ciudadanía y presentarla a los agentes de control cuando les fueren requeridos".

Que, la **Resolución No. SGR-142-2017** de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el punto **3.1** del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE Contenido en la Resolución No. **SGR-142-2017** define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

Que, el punto **3.2** del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. **SGR-142-2017** establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto **3.4.3** del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. **SGR-142-2017** determina que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.",

Que, el día **lunes 6 de marzo del 2020**, el **COE Nacional**, en sesión permanente y por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria;

en este sentido **RECOMIENDA** al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, el día **miércoles 11 de marzo de 2020**, la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante **"INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19"** de fecha **11 de marzo de 2020**, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la **"declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)"**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126 – 2020, **publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, con fecha 12 de marzo 2020**, emitido por la Ministra de Salud Pública, se **DECLARA el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID-19)**

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1017 de fecha **16 de marzo de 2020**, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 1.- **DECRETA el ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.** Que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus **COVID-19** en Ecuador. en base al **Art. 166 inciso primero** de la Constitución del Ecuador que establece que; El **decreto de estado de excepción** tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. (...).

Que, con fecha **19 de marzo de 2020**, mediante **RESOLUCIÓN N° 005-GADMSPH-2020**, se establece la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA** cantonal e instaurar las medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus denominado **"COVID – 19"**, dentro de toda la circunscripción Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi.

Que, el **Comité de Operaciones de Emergencia Nacional**, en sesión permanente del lunes **07 de abril de 2020**, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: (...)En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico;...", **se modifica la misma por lo siguiente:** Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, **emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas**. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: **1)** el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, **2)** la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. (...).

Que, con fecha **26 de abril de 2020**, el Ministerio de Gobierno, emitió las disposiciones denominadas: **DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO**, regulando la circulación bajo las directrices de **SEMAFORIZACIÓN**, para todo el Territorio Nacional, estableciéndolas del 04 de mayo al 31 de mayo de 2020, y que bajo responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realice su aplicación de acuerdo a su realidad territorial, iniciado el Cantón San Pedro de Huaca en **COLOR ROJO** por disposición del COE Cantonal, por ello con fecha **29 de mayo de 2020**, se emitió la **RESOLUCIÓN N° 008-GADMSPH-2020, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA MANTENER A TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, DENTRO DEL COLOR ROJO ACORDE A LAS DIRECTRICES DE SEMAFORIZACIÓN (DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO) ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2020, DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL COE CANTONAL, COMO MEDIDAS PREVENTIVAS Y TEMPORALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID - 19"**.

Que, con fecha **25 de abril de 2019**, se emitió el **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA, SUBINTENDENTES DE POLICÍA Y COMISARIOS DE POLICÍA DEL PAÍS, ACUERDO No. 0069**, publicado en el **Registro Oficial No. 475**, y cuya última reforma de lo hizo mediante el **Acuerdo N° 0074**, publicado en el **Registro Oficial N° 477**, de fecha **29 de Abril 2019**, normativa que se encuentra **VIGENTE**.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° **1052** de fecha **15 de mayo de 2020**, misma que en su Artículo 1.- determino **RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derecho de salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador**(...).

Que, con fecha 18 de mayo de 2020 se emitió la RESOLUCIÓN N° 007-GADMSPH-2020, en la cual establece la AMPLIACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CANTONAL RESOLUCIÓN N° 005-GADMSPH-2020 EN RELACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 1052 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020 PARA CONTINUAR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID - 19", DENTRO DE TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO TEMPORAL, PARA LA POTESTAD SANCIONATORIA AL INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS Sars-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

CAPITULO I

Artículo 1.- Objeto.- Para la movilidad, la atención al público, el desarrollo de todo giro económico, la utilización de servicios de transporte público, así como en general de todas las personas residentes, residentes temporales y/o transeúntes dentro de la Jurisdicción Cantonal de San Pedro de Huaca, al encontrarse fuera de su domicilio, **utilizarán de forma obligatoria y sin excepción alguna, una mascarilla que cubrirá nariz y boca; mantendrá el respectivo distanciamiento social; y portarán la cedula de ciudadanía, pasaporte y/o documento que lo identifique de acuerdo al Art. 3 de la Resolución de Concejo CM-GADMSPH-009-2020** y se someterán al Protocolo de Bioseguridad establecido, con las repercusiones y/o sanciones legales que se establezcan por su **NO CUMPLIMIENTO**.

SECCIÓN I

POR INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

Art. 2.- Potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de esta Sección, le corresponde a la Comisaría Municipal del GADMSPH, en coordinación con los entes de control pertinentes (Fuerzas Armadas, Intendencia General de Policía, Policía Nacional, Movidelnor E.P., Comisaría Nacional, Jefatura y Tenencia Política), de acuerdo a los operativos de control a realizar. A tal efecto, se sujetará al procedimiento sancionador al tratándose de infracciones flagrantes y su **INCUMPLIMIENTO** (en caso de ocurrir) se lo hará conforme lo determina la normativa legal vigente, para ello el servidor público correspondiente, en coordinación con los entes de control pertinentes realizar el siguiente procedimiento.

1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;
☐
2. Recogerá evidencia física y/o fotográfica; ☐
3. Verificar reincidencia por medio de consulta de la base de datos correspondiente; y, ☐
4. Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto. ☐

La notificación del acto de inicio del procedimiento sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio en caso de no querer recibirlo de forma física, o en su defecto, y de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto (en caso de que la persona sea portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19), para el cumplimiento de su infracción, pudiendo ser estas las siguientes:

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES, A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

Artículo 3- Infracciones leves.- El ciudadano/a que no utilice adecuadamente la mascarilla cuando esté se encuentre en contacto con otra persona o personas, y no mantenga o mantengan el respectivo distanciamiento social, y sea o sean encontrado(s) en infracción flagrante, será y/o serán sancionado(s) por primera vez con **(4) cuatro horas de TRABAJO COMUNITARIO**, el mismo que deberá ser aplicado de manera inmediata y/o en coordinación para su cumplimiento a través de Comisaría Municipal ente sancionatorio para este tipo de infracciones, en coordinación con la o las entidades de control que correspondan, siguiendo el procedimiento correspondiente, su incumplimiento tendrá el tratamiento conforme la normativa legal vigente ecuatoriana.

Artículo 4.- Infracciones graves. - El ciudadano/a que sea **REINCIDENTE** y/o vuelva o vuelvan, a no utilizar adecuadamente la mascarilla, cuando esté se encuentre(n) en contacto con otra persona o personas, y no mantenga(n) el respectivo distanciamiento social, y sea o sean encontrado nuevamente en infracción flagrante, será(n) sancionado(s) con **(6) seis horas de TRABAJO COMUNITARIO**, el mismo que deberá ser aplicado de manera inmediata y/o en coordinación para su cumplimiento a través de Comisaría Municipal ente sancionatorio para este tipo de infracciones, en coordinación con la o las entidades de control que correspondan, siguiendo el procedimiento correspondiente, su incumplimiento tendrá el tratamiento conforme la normativa legal vigente ecuatoriana.

Artículo 5.- Infracciones muy graves. – El ciudadano/a que sea **REINCIDENTE** y vuelva a no utilizar adecuadamente la mascarilla cuando esté se encuentre en contacto con otra persona o personas, y no mantenga el respectivo distanciamiento social, y

además incumpla con los protocolos de bioseguridad y se encuentre en aglomeración con otras personas y sea o sean encontrado nuevamente en infracción flagrante, será y/o serán sancionado(s) con **(8) ocho horas de TRABAJO COMUNITARIO**, el mismo que deberá ser aplicado de manera inmediata y/o en coordinación para su cumplimiento a través de Comisaría Municipal ente sancionatorio para este tipo de infracciones, en coordinación con la o las entidades de control que correspondan, siguiendo el procedimiento correspondiente, su incumplimiento tendrá en tratamiento conforme la normativa legal vigente.

Artículo 6.- Trabajo comunitario.- Para el caso de las personas que hayan sido sancionadas con las evidencias pertinentes y previstas en este reglamento podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario, de igual forma si su deseo es no cumplir con dicha sanción, en tareas relacionadas con la limpieza, desinfección de los bienes de dominio público del GADMSPH y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente serán puesta a ordenes de los entes de control pertinentes. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica, mencionando que de no existir viabilidad en su realización dicho incumplimiento de igual forma será puesto a ordenes de los entes de control pertinentes dejando a su voluntad el procedimiento legal a seguir.

SECCIÓN III

DE LAS SANCIONES A LOS LOCALES DE GIRO COMERCIAL EN GENERAL, MERCADO, CENTROS DE ABASTO, DE SERVICIO Y ENTIDADES FINANCIERAS, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Artículo 7.- Para el caso de constatar que en; Mercado Municipal, Tiendas de Abarrotes, Centros Agrícolas, Hoteles, Mecánicas, Casa de Huéspedes, Centro Culturales, Micro-mercados, Restaurantes en todas sus formas de servicios, Bombas de Gasolina, Ferreterías, Tercenas, Licorerías, Panaderías, Farmacias, Veterinarias, Cerrajerías, Carpinterías, Bazares, Mueblerías, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Peluquerías, Servicios Agrícolas, no cumplan con los protocolos establecidos como medida preventiva de protección, conforme lo determina la Resolución **CM-GADMSPH-009-2020** y no se someterán al o los Protocolos de Bioseguridad establecidos, se notificará de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 2 de este reglamento; y de acuerdo a las siguientes infracciones, con las repercusiones y/o sanciones legales que se establezcan por su **NO CUMPLIMIENTO**.

Artículo 8.- Infracciones leves.- Para los propietarios y/o arrendatarios de dichos comercios en general, que incumplan con el **(30%) treinta por ciento**, de las medidas dispuestas en los protocolos ya establecidos para el Cantón San Pedro de Huaca, serán sancionados, previa notificación con **(1) día de CLAUSURA**, procedimiento a realizarse por la Comisaría Municipal, en coordinación con la entidades de control correspondientes esto es: Intendencia General de Policía, Policía Nacional, Comisaría Nacional, Tenencia y Jefatura Política y bajo directrices parciales establecidas en **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS INTENDENTES**

GENERALES DE POLICÍA, SUBINTENDENTES DE POLICÍA Y COMISARIOS DE POLICÍA DEL PAÍS, ACUERDO No. 0069 de fecha **25 de abril de 2019**, de acuerdo a los controles u operativos de control a realizarse. Por ello para su reapertura se deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en el protocolo correspondiente al (100%) cien por ciento, y la presentación del certificado de **NO ADEUDAR AL MUNICIPIO**.

Artículo 9.- Infracciones graves. - Para los propietarios y/o arrendatarios de dichos comercios en general, que incumplan con el **(60%) sesenta por ciento**, de las medidas dispuestas en los protocolos ya establecidos para el Cantón San Pedro de Huaca, serán sancionados, previa notificación con **(3) tres días de CLAUSURA**, procedimiento a realizarse por la Comisaría Municipal, en coordinación con la entidades de control correspondientes, esto es: Intendencia General de Policía, Policía Nacional, Comisaría Nacional, Tenencia y Jefatura Política y bajo directrices parciales establecidas en **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA, SUBINTENDENTES DE POLICÍA Y COMISARIOS DE POLICÍA DEL PAÍS, ACUERDO No. 0069** de fecha **25 de abril de 2019**, de acuerdo a los controles u operativos de control a realizarse. Por ello para su reapertura se deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en el protocolo correspondiente al (100%) cien por ciento, y la presentación del certificado de **NO ADEUDAR AL MUNICIPIO**.

Artículo 10.- Infracciones muy graves. - Para los propietarios y/o arrendatarios de dichos comercios en general, que incumplan con el **(90%) noventa por ciento**, de las medidas dispuestas en los protocolos ya establecidos para el Cantón San Pedro de Huaca, serán sancionados, previa notificación con **(5) cinco días de CLAUSURA**, procedimiento a realizarse por la Comisaría Municipal, en coordinación con la entidades de control correspondientes, esto es: Intendencia General de Policía, Policía Nacional, Comisaría Nacional, Tenencia y Jefatura Política y bajo directrices parciales establecidas en **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA, SUBINTENDENTES DE POLICÍA Y COMISARIOS DE POLICÍA DEL PAÍS, ACUERDO No. 0069** de fecha **25 de abril de 2019**, de acuerdo a los controles u operativos de control a realizarse. Por ello para su reapertura se deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en el protocolo correspondiente al (100%) cien por ciento, y la presentación del certificado de **NO ADEUDAR AL MUNICIPIO**.

Artículo 11.- Casos de Reincidencia.- Para los propietarios y/o arrendatarios **REINCIDENTES** de dichos comercios en general, que incumplan con lo establecido en los Arts. **8; 9 y 10** del presente Reglamento, serán sancionados, previa notificación con **(10) diez días de CLAUSURA**, procedimiento a realizarse por la Comisaría Municipal, en coordinación con la entidades de control correspondientes, esto es: Intendencia General de Policía, Policía Nacional, Comisaría Nacional, Tenencia y Jefatura Política y bajo directrices establecidas en **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA, SUBINTENDENTES DE POLICÍA Y COMISARIOS DE POLICÍA DEL PAÍS, ACUERDO No. 0069** de fecha **25 de abril de 2019**, de acuerdo a los controles u operativos de control a realizarse. Para la reapertura de las actividades, deberá cumplir con las medidas de bioseguridad

establecidas en el protocolo correspondiente al (100%) cien por ciento, y la presentación del certificado de **NO ADEUDAR AL MUNICIPIO**.

SECCIÓN IV

DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Artículo 12.- Incumplimiento.- Dichas infracciones serán sancionadas conforme al o los protocolos determinados por MOVIDELNOR E.P., ya que el Cantón San Pedro de Huaca pertenece a la Mancomunidad del Norte, por ello para dichos controles, serán los Agentes Civiles de Transito, quienes en coordinación con los entes que sean adecuados, realizarán el control y la aplicación de dicho(s) protocolo(s) establecido(s), así como la sanción correspondiente conforme directrices ya establecidas por la autoridades pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

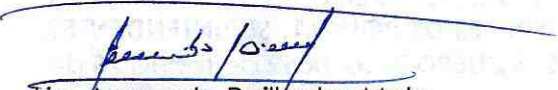
PRIMERA.- En referencia para la Parroquia Mariscal Sucre, la aplicación del presente reglamento, la realizará la Tenencia Política en coordinación con el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, quienes deberán realizar las coordinaciones con Comisaría Municipal y las entidades de control que correspondan.

SEGUNDA.- El contenido del presente **REGLAMENTO** deberá ser socializado, a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, en el cual se informe a **TODA POBLACIÓN** del Cantón San Pedro de Huaca de forma **OBLIGATORIA**, particularmente el buen uso de la mascarilla, el distanciamiento de seguridad interpersonal y las medidas de prevención sanitarias y las sanciones previstas para evitar del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, con el fin de concientizar y educar a la ciudadanía, para su debido cumplimiento, advirtiendo del riesgo a la salud en caso de que no se cumplan

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del conocimiento de la hoja de control que servirá para la aplicación del presente reglamento y de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la dominio web y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de San Pedro de Huaca, a los nueve días del mes de julio del 2020


Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE




Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca. **CERTIFICA:** que el presente **REGLAMENTO TEMPORAL, PARA LA POTESTAD SANCIONATORIA AL INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS Sars-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19**, fue aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo, el 8 de julio del 2020.

CERTIFICO:


Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 9 de julio del 2020.- 10:00 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copia del presente Reglamento ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **CÚMPLASE.**


Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA .- Huaca, a los 9 días del mes de julio del 2020, siendo las 10:30, de acuerdo a lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONÓ**, el presente Reglamento.

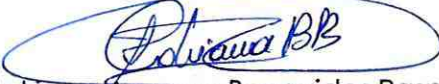
EJECÚTESE.


Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE



CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, **CERTIFICO** que el Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó el Reglamento que antecede el día de hoy 9 de julio del 2020, a las 10H30.

CERTIFICO .-


Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA DEL CONCEJO



